

Radicación : 195733103001-2021-00042-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES.
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 106

Pasó a Despacho la presente demanda de mayor cuantía, instaurada mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía número 79'302.351, para estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas de dinero estipuladas en la demanda, una vez allegado el escrito de subsanación por parte del representante judicial de la entidad bancaria demandante.

Para resolver, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con proveído del pasado 8 de julio, se inadmitió la demanda de la referencia.

Dentro del término concedido, el apoderado judicial de la entidad demandante a través de correo electrónico, presentó escrito subsanando el defecto ahí anotado.

Una vez revisada la corrección, considera este juzgado que la misma se ajusta a los lineamientos trazados en el referido auto.

Presenta el profesional del derecho como títulos ejecutivos base del recaudo los siguientes: *i)* el Pagaré No. 5860084023 por valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS MCTE. (\$71.465.008.00) con su respectiva carta de instrucciones al pagaré anteriormente mencionado y el movimiento histórico de la obligación, y *ii)* el Pagaré No. 5860083848 por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$83.244.709.00), con su respectiva carta de instrucciones al pagaré anteriormente mencionado y el movimiento histórico de la obligación. Con base en los anteriores documentos, solicitó se libere el mandamiento de pago solicitado, con sus correspondientes intereses mora.-

Los documentos presentados satisfacen las exigencias del artículo 422 del C.G.P. pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.-

Este juzgado es competente para conocer del proceso, por la naturaleza del mismo y la cuantía señalada, como el domicilio del demandado; así mismo, la demanda reúne las exigencias de los arts. 82, 83, 84 del C.G.P., en virtud de lo anterior, se debe librar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva solicitado en la demanda, tal como lo ordena el art. 424 del mismo estatuto, en concordancia con los arts. 430 y 431.-

Referente a la condena en costas, se decidirá en su oportunidad.-

Radicación : 195733103001-2021-00042-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES.
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Ant.), y en contra del señor PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES con C.C. No. 79.302.351, con domicilio en el municipio de Villa Rica, Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

a).- La suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS MCTE. (\$71.465.008.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 5860084023, suscrito por el demandado.

b).- Por concepto de los INTERESES DE MORA, sobre el saldo insoluto del capital del pagaré No. 5860084023, liquidados desde el día de la presentación de la demanda -2 de julio de 2021-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.-

c).- La suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$83.244.709.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 5860083848, suscrito por el demandado.

d).- Por concepto de los INTERESES DE MORA, sobre el saldo insoluto del capital del pagaré No. 5860083848, liquidados desde el día de la presentación de la demanda -2 de julio de 2021-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.-

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, en la forma y los términos indicados por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga (art. 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: sobre la condena en costas y gastos del proceso, se decidirá en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-

Radicación : 195733103001-2021-00042-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES.
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Firmado Por:

MONICA FABIOLA RODRIGUEZ BRAVO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9cc0feee680e421c69c13fb4f872a48588d21c4dcc1932e3eb307408446
1700**

Documento generado en 22/07/2021 12:18:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**